



## RESOLUCION N° 509

NEUQUÉN,

**VISTO:**

El reclamo administrativo, según expediente OE -1164- L- 2012, Eleva reclamo administrativo por accidente en vía pública, interpuesto LEON JHONATAN GABRIEL, D.N.I. 37.858.104, y

**CONSIDERANDO:**

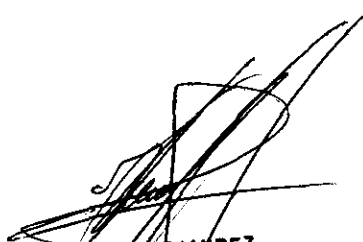
Que, a fs. 1/11 se presenta el apoderado del reclamante manifestando que el día 30 de Enero del año 2009 aproximadamente a las 19:20 hs. cuando su poderdante se dirigía desde la costa del Río Limay hasta su domicilio, transitando por un terreno baldío ubicado en calle Boeder y Paimún se ve sorprendido por que sus piernas se hundieron en una sustancia que a simple vista parecía un montículo de arena, pero las mismas comenzaron a quemarse y carbonizarse según sus dichos.

Que el terreno donde presuntamente se encontraba la sustancia que le produjo los daños que menciona haber sufrido es de propiedad de un particular y una empresa a quienes les imputa responsabilidad.

Que el reclamante no adjunta prueba alguna que acrediten sus dichos.

Que el reclamante solicita que este municipio garantice la seguridad de los personas sobre bienes que no son de su dominio ya que según lo informa el propio reclamante, el lugar donde supuestamente ocurrió el hecho es propiedad de un particular, el cual deberá responder en su carácter de dueño o guardián del mismo

Que la Dirección de Fiscalización manifiesta que en el área no se cuenta con ningún antecedente del caso, pero de todas formas se inspecciona el lugar denunciado constatándose que el mismo se encuentra con cerco perimetral en buenas condiciones

  
VICTOR H. RAMIREZ  
Director General de Administración  
y Coordinador de Gestión  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

..//..



..//..

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a fs. 41/43, merece que el reclamo incoado por el Sr. León Jhonatan Gabriel, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por León Jhonatan Gabriel ----- DNI 37.858.104, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

  
VICTOR H. RAMIREZ  
Director Gen. de Administración  
y Control de Gestión  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1887</u>
Fecha <u>24/08/2012</u>